

Este Periódico sale Miercoles y Domingo, se suscribe en la Imprenta que está á cargo de D. Nicolas Soler.

Por ahora la suscripcion en la Capital y esta Ciudad será 8 rs. al mes llevado casa de los Sres. Suscritores



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital y de esta Ciudad á 10 reales al mes franco de porte.

Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe político, y los avisos, que se dirijan á la Empresa, serán francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

N.º 52. Miercoles 1.º de Julio de 1840. 8 C.<sup>tos</sup>

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 93.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de Valencia con fecha 24 del que concluye me dice lo siguiente.

»El Sr. Brigadier Gefe del E. M. G. del Ejército del Centro con fecha 20 del actual desde el Cuartel general de Molina me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. general en jefe que infatigable en completar la pacificacion de los distritos que S. M. le tiene confiados, lleva al mismo tiempo su atencion á neutralizar los medios de que los enemigos pudieran valerse para encender de nuevo la guerra que por tanto tiempo ha pesado sobre ellos; y considerando que entre el crecido número de presentados de la faccion y acojidos al indulto concedido en 5 de Octubre último por el Excmo. Sr. Capitan general Duque de la Victoria y de Morella, podrá haber algunos que lo hayan verificado mas bien forzados por los brillantes resultados de la presente campaña, ó por su desmoralizacion que por desengaño y buena fé, en cuyo caso no deben inspirar la debida confianza; y atendiendo tambien á que los demas pudieran verse obligados á dejar sus domicilios y ser arrebatados por las partidas enemigas que aun vagan al abrigo de la aspereza del terreno que los oculta, y á

fin de contener á los primeros y ofrecer á estos la seguridad que ecsije, el bien de la nacion y mejor servicio de S. M. se ha servido disponer que por los Comandantes generales y de distrito se lleven á efecto y observen las medidas siguientes.

1.ª Los Comandantes de distritos ecsigirán á los pueblos de su respectiva demarcacion una noticia de los individuos de todas clases que al recibo de esta circular se hallen en ellos con pase de indulto por presentados de la faccion, y formando un estado clasificado de todos, lo pasarán al E. M. G. del Ejército para su confrontacion con las noticias que en él existen de los espedidos por las diferentes autoridades facultadas al efecto.

2.ª Tanto los pases de los presentados hasta la fecha como los de los que lo verifiquen en lo sucesivo, deberán ser refrendados por dichos Comandantes militares, quienes levantarán un registro en que los anoten, con expresion de los pueblos á donde deben fijar su residencia, dando conocimiento á los Comandantes generales de las divisiones ó columnas destinadas á operar en ellos, y al E. M. G. en las épocas y del modo que se tiene prevenido.

3.ª Encargarán á las Justicias, Ayuntamientos y Parrocos, y observarán por sí mismos una prudente vigilancia sobre la ocupacion, trato y relaciones de los presentados: arrestando á los que por ellas se les hagan sospechosos, y dando parte inmediatamente á S. E. manifestando los antecedentes que para ello hubiesen recibido.

4.ª Siempre que alguno de los presen-

tados haya de ausentarse del pueblo en que resida para fijarse en otro, ó por exigirlo así su oficio ó profesion, deberá obtener además del pasaporte de la autoridad civil una autorizacion del Comandante militar quien sin negarla sin fundado motivo, la anotará en el registro para su gobierno y conocimiento. Si alguno lo verificase sin estas circunstancias, será perseguido como desertor; y en el caso de ser aprehendido en direccion á punto donde acostambrian abrigarse las partidas rebeldes, será comprendido en el bando de 8 del actual, y se llevará á efecto la pena que en el se prescribe para los que lo sean con las armas, dando cuenta á S. E. de haberse ejecutado.

5.<sup>a</sup> Haran asimismo entender á las Justicias, Ayuntamientos y Parrocos quedan mancomunadamente obligados á darles parte circunstanciada en las primeras 24 horas de haberse ausentado de sus pueblos alguno de dichos presentados sin la competente autorizacion, y en el caso de la menor omision en esta parte, dispondrá su arresto y destinará por un mes á los seculares á los trabajos de fortificacion y policia sin perjuicio de sufrir todas las demas penas en que por la sumaria que deberán formar resulte hayan incurrido.

6.<sup>a</sup> Siempre que por la proximidad de las partidas rebeldes se haga temible su incursion en los pueblos abiertos, los residentes en los que se hallen en este caso se refugiaran al punto fortificado mas inmediato, cuyos Comandantes militares les daran su proteccion, haciendo que las Justicias á que pertenezcan les suministre una racion de pan y un real de vellon por cada dia de los que se vean precisados á permanecer en ellos. Los que por omision en usar de esta precaucion ú otras suficientes para su evasion fuesen sorprendidos y arrebatados por las partidas, no les servirá de disculpa la fuerza, y serán castigados conforme á la culpabilidad que se les justifique.

7.<sup>a</sup> Los Comandantes generales de divisiones y columnas atenderan con sus operaciones al cumplimiento de estas medidas, tomando con arreglo á ellas las providencias que crean convenientes, dando conocimiento á S. E. de lo que dispongan ó hayan observado. = Lo que de su superior orden digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponde, y á fin de que haciendolo circular á los Gobernadores militares que se espresan al marjen, se sirva comunicarlo

á los Gufes politicos del distrito, para que haciendolo publicar en los Boletines oficiales llegue á noticia y tenga cumplimiento en los pueblos de su respectivo cargo."

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos y demas autoridades procuren su mas esacto y puntual cumplimiento. Chinchilla 30 de Junio de 1840. = Ramon Lopez de Haro.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. general 2.<sup>o</sup> Cabo del distrito de Valencia, con oficio fecha 17 del actual me dirige el bando siguiente.

*Vease el segundo bando del Excmo. Sr. General en Gefe del Ejército del Centro inserto en el boletin oficial de esta provincia núm. 50.*

Lo que se hace saber por medio del boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los habitantes de todos los pueblos de la misma, recomendando yo á los Sres. Alcaldes constitucionales que fijando en los parages acostumbrados copias del preinserto bando y haciendolo publicar por pregon, se consiga que sea general su conocimiento y puntual observancia sin escepcion de los que habitan en aldeas ó casas de campo, único medio de lograr el completo aniquilamiento de los grupos de asesinos y ladrones que puedan aparecer en el distrito de esta provincia, que yá felizmente toca el termino de los desastres que ha sufrido en los años anteriores causados por las facciones que hace pocos dias desaparecieron perseguidas y derrotadas por nuestras tropas. Albacete 22 de Junio de 1840. = El Brigadier Comandante general, Francisco de Paula Guajardo.

#### OTRA.

El Excmo Sr. General 2.<sup>o</sup> Cabo del distrito de Valencia en comunicacion de 13 del actual me dice lo siguiente.

»El Sr. Brigadier Gefe del E. M. G. del Ejército del Centro, con fecha 9 del actual, desde Morella me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra

ra en Real orden de 28 del mes último dice al Excmo. Sr. General en jefe de este Ejército lo que sigue. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta que con motivo del Subteniente D. Felix Cebrian adherido al convenio de Vergara hace V. E. á este Ministerio en 31 de Marzo último sobre la clase de auxilios con que en lo sucesivo ha de atender á los oficiales de la misma procedencia que no tengan licencias ilimitadas; y enterada S. M. se ha dignado resolver que á cuantos se hallen en este caso residiendo en el territorio de la comprension del mando de V. E. se le socorra con una racion de pan y etapa, previniéndoles que en el perentorio término de mes fijen las solicitudes para ilimitadas, absolutas, ó coloracion en el Ejército, en el concepto de que se les acordará desde luego siempre que consten en las listas del General Conde de Casa Maroto, pasado el cual sin haberlo lecho cesará la espresada racion. Y de orden de S. E. lo comunico á V. E. para su debido cumplimiento y noticia de los comprendidos en ella que se hallen en ese distrito. = Lo que traslado á V. S. para que disponga llegue el contenido de la Real orden que antecede á noticia de cuantos comprende que hayan fijado su residencia en los pueblos del distrito de la Comandancia general de su cargo, previniéndoles el mas puntual y exacto cumplimiento. =

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento y exacto cumplimiento á quienes comprenda dicha Real orden residentes en la misma. Albacete 22 de Junio de 1840. = El Brigadier Comandante general, Francisco de Paula Guajardo.

#### OTRA.

El Sr. Comandante general de la provincia de Cuenca en comunicacion de 19 del actual me dice lo que copio.

» El Mariscal de Campo D. Francisco Javier Aspiroz desde Tragacete con fecha de ayer, me dice entre otras cosas que la Columna de Cazadores de la division al mando del Comandante D. Francisco Perurena, dió ayer alcance en el pueblo de Guadalavivar á las guarniciones de Cañete y Castellaviv, causandoles 40 muertos y cojiendoles 44 prisioneros; dos cargas de municiones, 19 Cajas de guerra, fusiles, lanzas y la mayor parte de los equipages,

dispersando el resto de aquellas fuerzas rebeldes. A su llegada á Tragacete dió alcance el propio Sr. General á una gacilla matandoles tres facciosos y dispersandoles el resto; me manifiesta el propio superior Gefe se muestran hostiles á las muchas partidas de dispersos que vagan por los mismos y que el de Valdemeca le ha presentado cinco prisioneros y que pasan de 160 los que se le han presentado en dicho dia y en el anterior á indulto, habiendo armado el Sr. General al pueblo de Valdemeca cuya proteccion me recomiendo. = Lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion. =

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la misma. Albacete 22 de Junio de 1840. = Francisco de Paula Guajardo.

#### OTRA.

Con esta fecha dirijo á los Comandantes de puntos fortificados de esta provincia la circular siguiente.

» La columna de operaciones de esta provincia formada para proteger los pueblos de la misma, ha recibido el nombre de Columna de operaciones del Jucar, cuya direccion y mando desempeña el Teniente Coronel supernumerario D. José Paramo del Regimiento Caballeria de Estremadura 3.º de Ligeros, la cual se hallaba en Cañete el 19 del actual. = Este Gefe tiene instrucciones que le ha comunicado directamente el Sr. General, Comandante general de esta provincia, Cuenca y Guadalajara para operar con aquellas tropas segun lo exijan las circunstancias, y en su consecuencia los pueblos de esta provincia y los Comandantes Militares de la misma darán directamente al referido Gefe, al mismo tiempo que á esta Comandancia general con la celeridad posible, los avisos y noticias de cualquiera grupo de facciosos que se aproxime ó aparezca á sus inmediaciones, para que pueda destacarse la fuerza necesaria para su persecucion y destruccion, á que puedan contribuir eficazmente por si solos los Nacionales y leales habitantes de los mismos pueblos, puesto que ya no hay mas que ladrones en cortisimo número separados de las facciones á que antes pertenecian, los cuales han perdido para siempre su apoyo por que huyen destruidas y dispersas de nuestras tropas victoriosas. = En este concepto

los Comandantes de armas poniéndose de acuerdo con los de la Milicia Nacional serán responsables de las consecuencias que ocasionase la falta de persecución de dichos grupos si no empleasen inmediatamente parte de fuerza de sus respectivas guarniciones con el espresado objeto de destruirlos."

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades y habitantes de la misma. Albacete 23 de Junio de 1840.—El Brigadier Comandante general, Francisco de Paula Guajardo.

### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Rentas provinciales por el correo último me ha dirigido la comunicacion siguiente.

»Cuando esta Direccion general esperaba que á consecuencia de su circular de 17 de Abril último se hubiese dado impulso á la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra; observa con disgusto por los estados de recaudacion que esta ha sido menor en los meses de Abril y Mayo que en los anteriores, á pesar de haberse removido ya los obstaculos que podian entorpecerle, y de haber transcurrido el plazo que se designó en la ley para hacerla efectiva. La Direccion se verá en la dura necesidad de llamar sobre ello la atencion del Gobierno; pero antes ha querido por última vez escitar el celo de V. S. para que procurando por todos medios hacer efectiva inmediatamente dicha contribucion le evite aquel extremo recurso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1840.—José Maria Secades."

La comanico á VV. para que se combenzan de que la morosidad de los contribuyentes, y las connivencias de los Ayuntamientos han dado lugar á que se amenace á esta Intendencia por la superioridad; y para que no llegue el caso que se espresa prevengo á VV. que sin escusa ni pretesto alguno satisfagan en todo el mes de Julio inmediato los descubiertos que tengan por contribucion extraordinaria de guerra, pues que habiendo determinado ya la Excm. Diputacion provincial el modo de suplir las partidas fallidas de esta contribucion, que el Gobierno no admite, la Intendencia no paralizará su accion cobratoria por tal motivo, antes por el contra-

rio, estrechada por las ordenes del Gobierno, está en el caso de concluir su recaudacion en el término prefijado, y si los Ayuntamientos se desentendiesen como hasta aqui de esta su última invitacion adoptará las medidas convenientes á poner á cubierto su responsabilidad. Dios guarde á VV muchos años. Chinchilla 20 de Junio de 1840.—Lorenzo Fernandez de Reguera.—Sres. Presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

### AMORTIZACION

Don Lorenzo Fernandez de Reguera, Caballero de la orden Militar de San Hermenegildo, declarado Benemérito de la Patria en grado heroico, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Coronel de Infanteria é Intendente y Subdelegado de Rentas de esta provincia de Albacete.

Hago saber: Que para el domingo 19 de Julio prócsimo y hora de diez á once de su mañana he dispuesto se saque á publica subasta para su disfrute en arriendo el Horno de pan cocer que en la villa de Ferez pertenece á la Encomienda de este nombre por el tiempo de un año que dará principio en 1.º de Agosto de este año y finará en 31 de Julio de 1841 bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el Ayuntamiento de dicha villa, cuyo remate se celebrara en las casas constitutoriales de ella ante el Alcalde 1.º constitucional, Siudico procurador, encargado del ramo, y el Escribano ó Fiel de fechos, en un solo acto, admitiendo pujas á la llana.

Para el mismo dia y hora he dispuesto tambien la subasta en arriendo de otro horno de pan cocer contiguo al edificio Convento de Santo Domingo de esta Ciudad, por igual tiempo que el anterior, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Contaduria de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la provincia, residente en esta Ciudad, en cuyo local se celebrará el remate en un solo acto admitiendo pujas á la llana.

Y para noticia de los que quieran interesarse en el espresado arriendo se inserta este anuncio en el boletín oficial y se fijarán los edictos correspondientes en los sitios de costumbre, de aquella villa y esta Ciudad. Chinchilla 23 de Junio de 1840. Lorenzo Fernandez de Reguera.

Imprenta á cargo de Don Nicolas Soler.